

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución de la Subsecretaría (Gabinete Técnico) sobre solicitud de sucesión en el título de Marqués de la Candia.

Don Tomás Cologán Machado ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de la Candia, vacante por fallecimiento de su padre don Leopoldo Cologán Osborne, lo que se anuncia por el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el 222/1988, de 11 de marzo para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 6 de noviembre de 2000.—El Consejero técnico, Antonio Luque García.—68.279.

MINISTERIO DE FOMENTO

Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, de 19 de septiembre de 2000, por el que se otorga una concesión administrativa a la empresa «Berge y Cia., Sociedad Anónima».

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, en sesión celebrada el día

19 de septiembre de 2000, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5.ñ), de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a propuesta de la Dirección del Puerto acordó otorgar a «Berge y Cia., Sociedad Anónima» una concesión administrativa para la ocupación de una parcela de 2.400 metros cuadrados en el espigón norte de Raos, con destino a almacenamiento de carga general a mover por buques surtos en el puerto de Santander.

Entre las condiciones más importantes de la presente concesión destacan las siguientes:

Destino: Almacenamiento de carga general a mover por buques surtos en el puerto de Santander.

Plazo de la concesión: Quince años.

Canon por ocupación de suelo: 851 pesetas/metros cuadrados/año.

Tráfico mínimo anual: 5 Tn/m², esto es, 5 × 2.400 = 12.000 toneladas.

Canon por actividad industrial: 80 pesetas/Tn × 12.000 Tn = 960.000 pesetas/año.

Fianza de explotación: 3.000.000 de pesetas.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.12 del Reglamento de Costas.

Santander, 1 de diciembre de 2000.—El Presidente, Fernando García Pérez.—El Secretario, P. A., Fernando Bárcena Ruiz.—68.499.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Asturias sobre levantamiento de actas de ocupación y pago en el expediente de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras del Tinglado 2 en el Figar-El Musel (Gijón).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes, tanto de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, como de su Reglamento aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, y habiéndose fijado el justiprecio de las fincas afectadas en el expediente de expropiación anteriormente indicado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, resuelvo:

Notificar a los interesados afectados de las que se detallan a continuación, que el próximo día 20 de diciembre de 2000 y en las oficinas de la Autoridad Portuaria de Gijón, sita en la calle Claudio Alvargonzález, número 32, se procederá al levantamiento de actas de ocupación y pago de dichas fincas, advirtiéndoles que de no comparecer a dicho acto les depararán los perjuicios que en derecho procedan:

Finca	Titular	Domicilio	Naturaleza del derecho	Superficie — m ²
4	Herederos de José Bengoechea.	Calle Rosal, número 53, 3.º, Oviedo. Calle Casimiro Velasco, número 20, Gijón.	Suelo urbano. PRI Sist. General.	1.810
6	Herederos de José Bengoechea.	Calle Rosal, número 53, 3.º, Oviedo. Calle Casimiro Velasco, número 20, Gijón.	Suelo urbano. PRI Sist. General.	539

Oviedo, 29 de noviembre de 2000.—La Delegada del Gobierno, Mercedes Fernández González.—69.472.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Resolución de la Dirección General de Industria, por la que se otorga a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la autorización administrativa para la construcción de las instalaciones del proyecto denominado «Suministro a Suances y Santillana» y sus addendas I y II. Expediente IGN 53/99.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida de América, número 38, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 89.3 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el artículo 9 (b) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), solicitó en fecha 9 de abril de 1999, la autorización administrativa, el reconocimiento de la utilidad pública y la aprobación del proyecto de instalaciones denominado «Suministro a Suances y Santillana», que discurre por los términos municipales de Santillana del Mar y Suances, en la Comunidad Autónoma de Cantabria. El 16 de noviembre de 1999, solicitó autorización y declaración de utilidad pública de la «Addenda I al proyecto de suministro a Suances y Santillana. Variante de trazado al este de Suances», que afecta únicamente al término municipal de Suances y el 23 de mayo de 2000, presenta solicitud de autorización y declaración de la «Addenda II al proyecto de suministro a Suances y Santillana», que discurre por el término municipal de Suances.

Las Órdenes de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, de 14 de julio de 1998, y del Ministerio de Industria y Energía, de 21 de abril de 1986, otorgaron a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción, distribución y suministro industrial de gas natural canalizado en diversos términos municipales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, entre los que se encuentran los de Suances y Santillana del Mar («Boletín Oficial del Estado» número 295, de 10 de diciembre de 1998 y número 124, de 24 de mayo de 1986, respectivamente).

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, dichas concesiones administrativas, han quedado extinguidas y sustituidas de pleno derecho por autorizaciones administrativas de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de las concesiones extinguidas.

Las solicitudes de autorización administrativa, el proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la instalación, y el Informe de Impacto Ambiental, han sido sometidos a un periodo de información pública mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de 1 de mayo de 1999, en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 86, de 30 de abril de 1999, y en los diarios «El Diario Mon-

tañes» y «Alerta», de 28 de abril de 1999; en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de 8 de diciembre de 1999, en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 241, de 9 de diciembre de 1999, en los periódicos citados, el 2 de diciembre de 1999 y en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de 8 de julio de 2000; en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 110, de 7 de junio de 2000, y en los periódicos precitados, el 7 de junio de 2000, respectivamente.

Paralelamente, se remitieron las correspondientes separatas del proyecto a los organismos y entidades afectados.

Dentro del período de información pública del trazado original, formularon escritos de alegaciones los Ayuntamientos de Suances, Santillana del Mar y la Junta Vecinal de Hinojedo, solicitando variante del trazado a fin de que la conducción se ajuste a caminos municipales y al Plan General de Ordenación Urbana, y oponiéndose al trazado del Ayuntamiento de Santillana del Mar, por el carácter histórico-artístico del municipio; y algunos particulares referidas a que se subsanen errores de titularidad y/o domicilio, contenidos en la citada relación de bienes y derechos afectados, propuestas de variación del trazado y que se realicen las valoraciones adecuadas en orden al abono de las correspondientes indemnizaciones. En similares términos se formulan alegaciones por particulares en el período de información pública de la «Addenda I». No se presenta ninguna alegación a la «Addenda II».

Trasladadas las alegaciones presentadas a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escritos de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de errores, previas las oportunas comprobaciones, procederá a las correcciones pertinentes en las fincas numeradas S-SM-23; 26; 31; S-SU-3; 2V; 4V; 5V y 100V.

En lo que se refiere a las propuestas de modificación del trazado, atiende las consideraciones efectuadas por el Ayuntamiento de Suances, plasmada en las «Addendas I y II», y por ende la de la Junta Vecinal de Hinojedo; las de los particulares titulares de las fincas S-SM14, 20 y 26, aunque en esta última habrá que dilucidar la titularidad; y de las S-SM-11 y S-SU-3, si no se afecta a colindantes o terceros no incursos. El resto, no es atendible, bien porque no se propone trazado alternativo; es inviable técnicamente, se afectaría a terceros, o no se cumplirían las distancias de seguridad. En cuanto a la valoración de los terrenos, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa, por lo que se tendrán en cuenta en la fase procedimental oportuna.

El Ayuntamiento de Santillana del Mar ha otorgado licencia a «Enagás, Sociedad Anónima», para la realización de las obras a que se contrae el proyecto condicionada entre otras, a las siguientes:

a) El proyecto afectará solamente al paso de la tubería general por el núcleo de Viveda, con el fin de suministrar gas al término municipal de Suances.

b) El término de Santillana del Mar, excepto Viveda, quedará fuera del proyecto de gasificación.

En consecuencia, quedan exceptuadas de la autorización que se otorga las fincas incluidas en la relación de bienes y derechos, en el término municipal de Santillana del Mar, identificadas como S-SM-35 a S-SM-125, ambas inclusive, y las S-SM-34-PO y S-SM-125-PO.

En el término municipal de Suances, con las variaciones introducidas por la «Addenda I», al trazado original, se desafecta, las fincas identificadas como S-SU-19 a la S-SU-142 y PO; S-SU-143 y PO; S-SU-144 y S-SU-146 y por la «Addenda II», desde la S-SU-28 V hasta la S-SU-33 V, S-SU-43 V, S-SU-44 V, así como la S-SU-27 V-PO.

Varian las afectaciones e identificación de las siguientes fincas del trazado original: S-SU-17 (S-SU-2 V); S-SU-18 (1 V); S-SU-145 (5 V); S-SU-147 (6 V); S-SU-148 (7 V); S-SU-149 (9 V); S-SU-150 (8 V); S-SU-151 (10 V); S-SU-152 (11 V); S-SU-153 (15 V); S-SU-154 PO (16 V PO);

S-SU-155 (17 V); S-SU-156 (18 V); S-SU-157 (19 V); S-SU-158 (20 V); S-SU-159 (21 V); S-SU-160 (22 V); S-SU-161 (23 V); S-SU-162 (24 V); S-SU-163 (25 V); S-SU-164 (26 V); por la «Addenda II», las S-SU-27 V(100 V); S-SU-33 V (106 V); S-SU-42 V(41/1 V).

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 3 de agosto de 1999, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 161, de 13 de agosto; por la que se establecen las características técnicas de acueductos, gasoductos y oleoductos, a efectos de aplicación del Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, se considera exento del procedimiento de Estimación de Impacto Ambiental el proyecto objeto de la presente Resolución, al no superar el gasoducto en régimen de alta presión, 16 bar.

Asimismo, los informes estableciendo las condiciones en que deben efectuarse los cruces o paralelismos, que han emitido los organismos y entidades afectados por dicha instalación, han sido aceptados por la peticionaria.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por las Órdenes Ministeriales de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1986, que otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos, Cantabria y Asturias, para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias; la Orden de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, de 14 de julio de 1998, por la que se otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado en diversos términos municipales de Cantabria; el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de energía, entre otras; el Decreto 88/1996, de 3 de septiembre de asunción de funciones y servicios transferidos; el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de industria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normativa de legal y vigente aplicación.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Servicio de Energía, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Suministro a Suances y Santillana» con las modificaciones introducidas en la «Addenda I» que no ha anulado la «Addenda II», y las proyectadas en esta última, que afectan al término municipal de Suances, y las que discurren por el término municipal de Santillana del Mar, únicamente la parte del trazado proyectada, incluida entre los vértices V.0 y V.12, inclusive; de los planos AC-C-B-PAR 001 y 002, Rev. 0, exceptuándose el resto, solicitada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones autorizadas, a los efectos previstos en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.3.d), 73 y 104 de la Ley 34/1998, y la declaración de utilidad pública conforme previene el artículo 105 de la citada Ley, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o la adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación

Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, exceptuándose las fincas del término municipal de Santillana del Mar, identificadas como S-SM-35 a S-SM-125, ambas inclusive, y las S-SM-34-PO y S-SM-125-PO incluidas en la relación de bienes y derechos sometida a información pública.

La presente autorización administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá cumplir en todo momento, en relación con las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico presentado, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y 11 de junio de 1998.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Suministro a Suances y Santillana», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», firmado por don Teodoro García de la Infanta Fuentes, Ingeniero Industrial, número de colegiado 7.357, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander. Las principales características básicas de las instalaciones previstas en el proyecto, son las que se indican a continuación:

El trazado discurrirá por los términos municipales de Suances y Santillana del Mar, en la Comunidad Autónoma de Cantabria; tendrá su origen en la conexión mediante toma de carga, entre los vértices V-18 y V-19 de la Red de Distribución a Industrias en Cantabria. El punto final del ramal principal se sitúa en el vértice V-131.A, punto de enganche a Gas Cantabria para suministro a Suances, situándose la acometida a AZSA en el V.16.39.1 y a la depuradora de Suances en V.16.45.2. La canalización ha sido diseñada para un caudal de 6.350 m³ (n)/h, y para una presión máxima de servicio de 16 bar. La tubería será de acero al carbono, fabricada según especificación API 5L, GR b, con un diámetro nominal de 4 pulgadas. La longitud de la canalización que se autoriza asciende a 9.050 metros. La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a 1 metro sobre su generatriz superior, con las excepciones correspondientes a cruces especiales, conforme a lo previsto en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos e Instrucciones Técnicas Complementarias. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento doble con polietileno extrusionado, realizado en fábrica, y revestimiento en frío con cintas plásticas, realizado en obra. El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica y dispondrá de sistemas de telecontrol y de telecomunicaciones.

El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a la cantidad de ciento setenta y nueve millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos veinticuatro (179.963.824) pesetas.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afectaciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Cuarta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de un año, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza, que afecten a lo previsto en el proyecto técnico precitado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General, conforme determina el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Sexta.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución para las instalacio-

nes a que se refiere la presente autorización, se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

Uno.—Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos.—Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de dos (2) metros, a lo largo del gasoducto, uno a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a 2 metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a 5 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.—Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura la correspondiente a la de la instalación más un metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

— Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cual-

quier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a 1,5 metros, a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

— Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dicho fines.

Cuatro.—Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Séptima.—La Dirección General de Industria, a través del Servicio de Energía; podrá realizar durante la ejecución de las obras, las inspecciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas y de las disposiciones y normativa de aplicación. A tal fin «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar las fechas de iniciación de las obras, de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones de aplicación al proyecto.

Octava.—«Enagás, Sociedad Anónima», comunicará a la Dirección General de Industria, la terminación de las instalaciones para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento. A tal efecto, deberá acompañar, por duplicado, certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por la peticionaria, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado y en la normativa técnica y de seguridad vigente de aplicación.

Novena.—La Administración podrá dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras de las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su publicación, ante el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 27 de noviembre de 2000.—El Director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.—69.426.

UNIVERSIDADES

Resolución de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid sobre extravío de título.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Orden de 9 de septiembre de 1974, se hace pública la incoación de expediente en esta Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid para expedición de nuevo título de Arquitecto, a favor de D. Julio Martín Orive, por extravío del que fue expedido con fecha 31 de mayo de 1983.

Madrid, 8 de noviembre de 2000.—El Director, Juan Miguel Hernández.—68.145.

Resolución de la Facultad de Veterinaria por la que se anuncia extravío de título.

Habiéndose extraviado el título de Licenciada en Veterinaria de doña María del Pilar León Arnaiz, registrado en el Registro Nacional de Títulos 1991/058502, con el código de Centro 28027047 y Registro Universitario de Títulos 0022617, que fue expedido el 19 de octubre de 1990. Se anuncia el citado extravío a los efectos de la Orden de 9 de septiembre de 1974.

Madrid, 28 de noviembre de 2000.—El Secretario, Don Luis Ruiz Abad.—68.274.

Anuncio de la Universidad de Valencia (Facultad de Psicología) sobre duplicado de título por extravío.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), se anuncia la incoación de un duplicado de título de Licenciada en Psicología, por extravío del que fue expedido con fecha 15 de octubre de 1990, a favor de doña María del Rosario Velarde Villar.

Valencia, 9 de noviembre de 2000.—El Decano, Francisco Tortosa Gil.—68.282.